



Riohacha D. T. C., 04 de agosto de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JOSE AMERICO ZUÑIGA DELUQUEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00102-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto del siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2.019), este despacho decreto la suspensión del proceso por un término de doce (12) meses en virtud de solicitud presentada por las partes, afín de lograr un acuerdo conciliatorio extraprocesal sobre la obligación contenida en el pagaré 84079391.

Finalizado como se encuentra el término de suspensión concedido, sin que las partes hayan informado a esta agencia sobre un acuerdo conciliatorio, es necesario reanudar el proceso conforme el 163 del C.G.P., el cual indica:

“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA, contra JOSE AMERICO ZUÑIGA DELUQUE, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la parte demandante a fin de que informen si llegaron a un acuerdo conciliatorio en el presente proceso, lo anterior para poder el despacho pronunciarse frente a la etapa procesal correspondiente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5e36fe07795bd39a0a0f3ea586b4d250948c7d89cd9f7db35a272ec80c1039**

Documento generado en 04/08/2022 02:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>